

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 142

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de mayo del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Conrado Valdez Ramos (a) Alex.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Conrado Valdez Ramos (a) Alex, dominicano, mayor de edad, soltero, tapicero, no porta cédula, domiciliado y residente en la carretera vieja de Sabana Perdida del municipio Santo Domingo Norte, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de mayo del 2004 a requerimiento del procesado Conrado Valdez Ramos (a) Alex a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 30 de enero del 2001, Antonieta Artido Yantil, se querelló contra Conrado Valdez Ramos (a) Alex y un tal Jesús La Plaga imputándolos del homicidio de Víctor Manuel Hernández Artido; b) que el 7 de febrero del 2001, éste fue sometido a la acción de la justicia por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, quien apoderó al Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, el cual dictó providencia calificativa el 28 de marzo del 2001, remitiendo al tribunal criminal al procesado; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia el 19 de septiembre del 2001, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del procesado dictó el fallo recurrido en casación el 4 de mayo del 2004, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Conrado

Valdez Ramos en representación de sí mismo, en fecha veinte (20) de septiembre del 2001, en contra de la sentencia marcada con el número 344-01 de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2001, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara al acusado Conrado Valdez Ramos, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad, soltero, obrero, domiciliado y residente en carretera vieja, Sabana Perdida, Distrito Nacional, culpable de violar los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Víctor Manuel Hernández Artido, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor; **Segundo:** Condena a Conrado Valdez Ramos, al pago de las costas penales del procedimiento causadas; **Tercero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por Francisco Paredes Artido y Antonieta Artido Yantil, a través de su abogado Dr. Félix Antonio Hilario Hernández, por haberse hecho conforme a la ley y en tiempo hábil; **Cuarto:** En cuanto al fondo condena a Conrado Valdez Ramos al pago de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de Francisco Paredes Artido y Antonieta Artido Yantil, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados; **Quinto:** Condena al Conrado Valdez Ramos, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del abogado concluyente Dr. Félix Antonio Hilario, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida que declaró al señor Conrado Valdez Ramos, culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano y lo condenó a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Revoca el ordinal tercero (3ro.) de la sentencia recurrida en cuanto a Francisco Paredes Artido y lo confirma en cuanto a Antonieta Artido Yantil, fijándole la suma de Medio Millón de Pesos (RD\$500,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos; **CUARTO:** Condena al señor Conrado Valdez Ramos al pago de las costas penales y civiles del proceso, distrayendo estas últimas a favor del Dr. Félix Antonio Hilario, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que el recurrente Conrado Valdez Ramos (a) Alex en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso, en su calidad de persona civilmente responsable, está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para confirmar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: “a) Que la muerte de quien en vida respondía por el nombre de Víctor Manuel Hernández Artido, fue a causa de herida a distancia por proyectil de arma de fuego, cañón corto en hemotórax derecho en región axilar media a nivel del 5to. espacio intercostal lateral, con salida en costado izquierdo 5to. espacio intercostal lateral izquierdo, en fecha trece (13) de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1988); que la referida muerte la produjo el procesado Conrado Valdez Ramos (a) Alex, de manera voluntaria; que hubo admisión del procesado de que le produjo varias heridas con un machete a los fines de cortarle las manos al occiso; que el arma o armas homicidas no fueron ocupadas en razón de que el

apresamiento de Conrado Valdez Ramos (a) Alex, se efectuó dos (2) años y cinco (5) meses después del hecho de sangre; que el procesado se mantuvo en condición de prófugo desde el momento de los hechos hasta enero del presente año, más de dos (2) años después; que el procesado y el occiso Víctor M. Hernández Artido habían reñido días antes de la muerte de este último; que el homicidio se produjo en presencia de testigos; b) Que a pesar de que el inculpado Conrado Valdez Ramos niega en audiencia haber admitido haberle disparado al hoy occiso, esto es como forma de evadir su responsabilidad, la cual está comprometida, ya que fue visto por el señor Roberto Petit Hernández, quien afirmó, bajo la fe de juramento, que el inculpado le disparó al occiso y así quedó evidenciado en la necropsia practicada al cadáver del señor Víctor Manuel Fernández Artido“;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de homicidio voluntario, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal; con penas de tres (3) a veinte (20) años de reclusión mayor; por lo que, al confirmar la sentencia de primer grado y condenar a Conrado Valdez Ramos (a) Alex, a veinte (20) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Conrado Valdez Ramos (a) Alex, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 4 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado; **Segundo:**

Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do